



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., **08 JUL. 2020**

Radicación 2020 - 00151

Una vez revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, el Despacho observa que (i) el domicilio del deudor se encuentra en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, tal como lo indica el actor en su escrito de demanda, y (ii) el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título valor que se adosa como báculo de la acción fue pactado en la ciudad mentada, tal como se desprende su cartular (fl. 03), por lo que se impone, en atención a lo normado en los numerales 1 y 3 del art. 28 del C.G.P., que regla la competencia territorial de la Judicatura, rechazar el proceso por falta de competencia territorial y proceder como lo estipula el inciso segundo del art. 90 ibídem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta -Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjese las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,


DIANA CATALINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>28</u> del	
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am	
09 JUL 2020	JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ Secretaria

